

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) 106-14 CESIÓN RAE PELÁGICOS  
ARMAR AG (X REGIÓN) - SIPARMA LOTA (VIII REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 AGO. 2014

R. EX. Nº 2245

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco "ARMAR A.G.", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la X Región y por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal (SIPARMA LOTA), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 155/2014, de fecha 23 de julio de 2014, C.I. SUBPESCA Nº8096-2014 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 106/2014, de fecha 19 de agosto de 2014; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 1967 de 2009, Nº 313 y Nº 374, ambos de 2010, Nº 3, Nº 227, Nº 285 y Nº 383, todos de 2012, Nº 1409 de 2013 y Nº 156 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 212 y Nº 710, ambas de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco "ARMAR A.G.", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1967 de 2009, modificado mediante Decretos Exentos Nº 313 y Nº 374, ambos de 2010 y Nº 3 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 30 toneladas de anchoveta y 170 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 212 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal (SIPARMA LOTA), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, la que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 30 toneladas de anchoveta y 170 toneladas de Sardina común, provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco "ARMAR A.G.", Registro de Asociaciones Gremiales 320-10, domiciliada en Yale Km 6 s/n, Comuna de Calbuco, Puerto Montt, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la X Región, en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal (SIPARMA LOTA), Registro Sindical Único 08.07.0306, San Vicente, Talcahuano, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica:

**"ARMAR A.G." Embarcación cedente:**

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida (ton)	
			Anchoveta	Sardina común
ÁNGEL CUSTODIO ALVARADO ALVARADO	OCEANI III	951808	30	170

2.- Modifíquese el numeral 1.- letras A) y B) de la Resolución Exenta N° 212 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas de los recursos Anchoveta y Sardina Común asignadas a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco "ARMAR A.G.", por las siguientes:

**A) Pesquería artesanal de Anchoveta**

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Armadores Artesanales de Calbuco ARMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 320-10	86,373	29,093	115,466

**B) Pesquería artesanal de Sardina Común**

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Armadores Artesanales de Calbuco ARMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 320-10	216,973	254,219	471,192

3.- Modifíquese el numeral 1.- letras A y B) de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuotas de anchoveta y sardina común asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal (SIPARMA LOTA), por la siguiente:

**A) Pesquería artesanal de Anchoveta**

Organización	Cuota Objetivo			Cuota Fauna Acompañante	Cuota Total
	Ene-Jun	Jul-Dic	Total		
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, SIPARMA - LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0306.	567,300	16,692	583,992	179,845	763,837

**B) Pesquería artesanal de Sardina Común**

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, SIPARMA - LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0306.	11.825	520	12.345

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las fracciones asignadas al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal (SIPARMA LOTA), sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
OCEANI III (RPA 951808)	12.076.444-6	LUIS GUILLERMO ALVARADO MANSILLA
	10.431.885-1	JOSÉ LUIS VILLARROEL MARTINEZ
	11.928.193-8	PEDRO EMILIO ZAMORANO VARGAS
	16.194.603-6	VICTOR EDUARDO ZAMORANO SOTO
	18.477.494-1	LUIS DANIEL ALVARADO CARDENAS

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

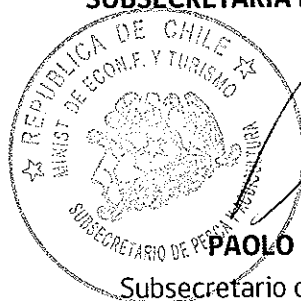
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

